



RESUMEN EJECUTIVO #1 REFORMA TRIBUTARIA

Presentamos para su consideración nuestro primer resumen ejecutivo a propósito de la expedición de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones.

1. IMPUESTO AL PATRIMONIO

➤ Se creó un nuevo impuesto al patrimonio, el cual regirá para los años 2019, 2020 y 2021.

➤ Sujetos Pasivos:

✓ Son sujetos pasivos del impuesto:

SUJETO	CONDICIÓN	RESPECTO DE
Personas naturales y sucesiones ilíquidas	<u>Contribuyentes</u> del impuesto sobre la renta y complementarios	Patrimonio poseído en Colombia y en el exterior
Personas naturales, nacionales o <u>extranjeras</u> .	Que no tengan residencia fiscal en Colombia	Patrimonio poseído <u>directa</u> o <u>indirectamente</u> (a través de Establecimientos Permanentes) en Colombia, salvo excepciones previstas en tratados internacionales y derecho interno
Sucesiones ilíquidas	De causantes que no eran residentes fiscales en Colombia al momento de su muerte	Patrimonio poseído en Colombia
Sociedades o entidades extranjeras	- No <u>declarantes</u> del impuesto sobre la renta en Colombia y - Que posean bienes en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar e inversiones de portafolio.	Patrimonio poseído en Colombia

✓ Se excluyeron las sociedades o entidades extranjeras que:

- No sean declarantes del impuesto de renta en Colombia, y
 - Que suscriban contratos de arrendamiento financiero (leasing) con entidades o personas residentes en Colombia, o
- ✓ Para no ser sujeto pasivo es requisito haber cumplido en debida forma con el régimen cambiario vigente en Colombia en relación con las acciones, cuentas por cobrar, inversiones de portafolio y contratos de arrendamiento financiero.
- Hecho Generador: Es la posesión a 1 de enero de 2019 de un patrimonio líquido (patrimonio bruto menos deudas) cuyo valor sea igual o superior a los \$5.000.000.000.
- Base Gravable:
- ✓ Es el patrimonio líquido de los contribuyentes de este gravamen, poseído a 1 de enero de los años 2019, 2020 y 2021.
- ✓ Podrá restarse de la base gravable el valor patrimonial neto de:
- Las primeras 13.500 UVT del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación (entiéndase donde efectivamente vive la persona la mayor parte del tiempo) de las personas naturales.
 - El 50% del valor patrimonial de los bienes normalizados en el año 2019 y repatriados el país de forma permanente.
- ✓ Reajuste de la base gravable:
- Cuando la base del año 2020 o 2021 sea mayor a la del 2019: Se toma como base la menor entre (i) la del año 2019 más el 25% de la inflación del año anterior y (ii) la base del año en que se declara.
 - Cuando la base del año 2020 o 2021 sea menor a la del 2019: Se toma como base la mayor entre (i) la base de 2019 menos el 25% de la inflación del año anterior y (ii) la base del año en que se declara.
- Causación: Se causa a 1º de enero de cada año (2019, 2020 y 2021)
- Tarifa: Es del 1% anual.

➤ Declaraciones:

- ✓ Declaración del Impuesto al Patrimonio: Se declarará y pagará en los plazos establecidos por el Gobierno Nacional.
- ✓ Declaración del Impuesto sobre la renta: no será deducible ni descontable del impuesto sobre la renta y complementarios bajo ninguna circunstancia.
- ✓ No podrá compensarse con ningún impuesto.

2. IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

➤ Se creó para el año 2019 un nuevo impuesto de normalización tributaria, complementario del impuesto al patrimonio y el impuesto sobre la renta.

➤ Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos del impuesto:

(i) Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que posean activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero de 2019.

- Se entiende por activos omitidos: Aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales, existiendo la obligación legal de hacerlo.
- Se entiende por pasivos inexistentes: Aquellos incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales sin que exista un soporte válido de su realidad o validez, y con el único fin de aminorar la carga tributaria.

(ii) Quienes deseen acogerse al saneamiento de activos. Este permite a los contribuyentes que tengan declarados sus activos por un valor inferior al de mercado (diferentes a inventarios), actualizar su valor incluyendo las sumas adicionales como base del impuesto de normalización tributario.

➤ Base Gravable:

✓ La base gravable del impuesto de normalización es:

- En el caso de activos omitidos: (i) el costo fiscal histórico de los activos omitidos, o (ii) un auto-avalúo comercial que debe contar con un soporte técnico, cuyo valor mínimo debe ser el costo fiscal de los activos omitidos.
- En el caso de pasivos inexistentes: (i) el valor fiscal de dichos pasivos, o (ii) el valor reportado en la última declaración del impuesto sobre la renta.

- ✓ Base gravable en caso de estructuras:
 - Las estructuras creadas con el fin de transferir a entidades, activos omitidos con costos sustancialmente inferiores al costo fiscal de los activos subyacentes, no serán reconocidas para efectos de este gravamen. En consecuencia, la base gravable se calculará con fundamento en el costo fiscal de los activos subyacentes.
 - Para efectos de este impuesto complementario, se mantiene la regla de transparencia fiscal para fundaciones de interés privado del exterior y trust del exterior, y se amplía para los seguros con componente de ahorro material y fondos de inversión, entre otros; bajo el entendido que se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia. Para la determinación de este costo, se aplicará el principio de transparencia fiscal en relación con los activos subyacentes.
 - Para efectos de los impuestos de renta, patrimonio y normalización, cuando los beneficiarios de los activos estén condicionados o no tengan control o disposición de los mismos, el declarante será el fundador o constituyente del patrimonio transferido al vehículo.

Ello, sin importar la calidad de discrecional, revocable o irrevocable del vehículo; ni tampoco las facultades del protector, asesor, comité o del tercero (cuando se han otorgado poderes irrevocables).

En caso de fallecer el fundador o constituyente del patrimonio, el declarante será la sucesión ilíquida, hasta cuando los activos sean transferidos a los beneficiarios. En ese último evento, no se tendrán en cuenta sociedades intermedias constituidas para estos efectos.
- ✓ La base gravable de este impuesto será considerada como el precio de adquisición de los bienes normalizados para efectos de determinar su respectivo costo fiscal.
- ✓ Reducción de la base gravable al 50%:
 - Cuando el contribuyente normalice activos poseídos en el exterior por su valor de mercado y los repatrié a Colombia dentro del año siguiente al de entrada en vigencia de la Ley, o

- Cuando el contribuyente normalice activos poseídos en el exterior y los invierta antes del 31 de 2019 con vocación de permanencia en el país por un período no inferior a dos años.

➤ Beneficios de la Normalización:

✓ Fiscales:

- No da lugar a la determinación de renta gravable por el sistema de comparación patrimonial.
- No genera renta líquida por activos omitidos en el año en que se declaran ni en años anteriores.
- No genera sanciones en los impuestos de renta e IVA, información exógena, ni en materia de régimen de precios de transferencia.

✓ Penales:

- No da lugar a la acción penal por la inclusión de activos omitidos o pasivos inexistentes.
- Sin embargo, la normalización de activos omitidos no implica su legalización, cuando estos tuvieron origen ilícito, o estuvieren relacionados con el lavado de activos o la financiación del terrorismo.
- Es importante resaltar que la normalización de activos no da lugar en ningún caso a persecución fiscal o penal, salvo que se acredite el origen ilícito de los recursos.

✓ Cambiarios: No dará lugar a infracciones cambiarias el registro extemporáneo ante el Banco de la República de:

- Inversiones financieras y en activos del exterior y sus movimientos, e
- Inversiones de capital colombiano en el exterior y sus movimientos, como consecuencia de su normalización.

➤ Tarifa: Es del 13%.

➤ Declaraciones:

- ✓ Declaración de normalización tributaria: Se liquidará, declarará y pagará en una declaración independiente el día 25 de septiembre de 2019, la cual no permite su corrección o presentación extemporánea.

- ✓ Declaración del impuesto sobre la renta: Los activos normalizados por los contribuyentes deberán incluirse en la declaración del impuesto sobre la renta del año 2019 y de los años siguientes, cuando haya lugar a ello.

La DIAN tiene la facultad de desconocer toda operación o serie de operaciones cuyo propósito sea eludir este impuesto, de conformidad con las normas de Abuso Tributario establecidas en el Estatuto Tributario.

NOTA

La información suministrada en el presente documento es de carácter general e ilustrativo, y no constituye una asesoría legal en casos particulares. El presente documento se preparó con base a las leyes, resoluciones, conceptos o demás reglamentación de contenido legal expedida por las entidades antes mencionadas.

Si usted NO desea seguir recibiendo nuestras comunicaciones, le agradecemos envíe un e-mail a la dirección electrónica sistemas@canonycanon.com informando tal novedad.